

Expediente núm.: 23/2024.

Asunto: Pliego Cláusulas

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS Y OBRAS MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRAS DE LA MEMORIA VALORADA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DE CASTELLFOLLIT DE RIUBREGÓS

1. OBJETO DEL CONTRATO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

a) Definición del objeto.

Este Pliego tiene por objeto establecer las condiciones administrativas particulares que han de regir el “DE SUMINISTROS Y OBRAS MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRAS DE LA MEMORIA VALORADA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DE CASTELLFOLLIT DE RIUBREGÓS.

La presente licitación tiene por objeto la contratación mixta del suministro y obras para la renovación de la instalación de alumbrado público exterior del municipio, para conseguir una gestión energética del servicio con una mayor eficiencia, un ahorro energético relevante y una reducción de las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, cumpliendo con los niveles de iluminación requeridos en cada vía de acuerdo con los reglamentos y normativas que le sean de aplicación. Para ello resulta necesario la renovación de la instalación de alumbrado público exterior.

Las actuaciones elegibles serán aquellas que cuenten como denominador común la reducción de la potencia lumínica de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización existentes, mediante la sustitución de los actuales equipos por luminarias de mayor rendimiento, por fuentes de luz de mayor eficiencia y/o por equipos electrónicos de regulación y control, y que permitan:

- a) Reducir el consumo de energía eléctrica de la instalación reformada en, al menos, un 45%.
- b) Regular los niveles de iluminación según diferentes horarios nocturnos y tipos de vías, ajustándose a las necesidades de los ciudadanos

Este proyecto está acogido a las ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Programa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000): Medida 4. Lucha contra la contaminación lumínica, alumbrado eficiente e inteligente, Smart rural y TIC.

b) Necesidades a satisfacer.

La finalidad que se pretende conseguir con la presente licitación es el suministro y obras para la renovación de la instalación de alumbrado público exterior del municipio, para dar cumplimiento a gestión más sostenible energética del servicio de alumbrado exterior con una mayor eficiencia, un ahorro energético relevante y una reducción de las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, cumpliendo con los niveles de iluminación requeridos en cada vía, de acuerdo con los reglamentos y normativas que le sean de aplicación. Para ello resulta necesario la renovación de la instalación de alumbrado público exterior.

c) Lotes

Este contrato no se divide en lotes ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato pudiera dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o que la naturaleza del objeto implique la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

La complejidad del proyecto objeto de esta licitación es grande, pues se trata de una remodelación integral del alumbrado de todo el municipio incluyendo centros de mando que deben de considerarse como único, pues dan cobertura a la vez a la totalidad del municipio, al tener que actuarse de manera única y coordinada. Debido a que las instalaciones de alumbrado público exterior objeto del contrato pertenecen a varios cuadros que se solapan en calles del municipio y al dividir en lotes con diferentes contratistas actuando en las mismas zonas podría suponer un peligro desde el punto de vista de seguridad y coordinación de las afecciones al tráfico, vecinos, etc.

Las prestaciones deben de considerarse como actuación única ya que afectan de manera inequívoca a la totalidad del proyecto. La división en lotes haría muy difícil la gestión única del alumbrado exterior público, así como la asunción de responsabilidad de estas empresas por trabajos o materiales no realizados. La gestión única del proyecto global llega al punto que podría darse el caso que los adjudicatarios de los diferentes lotes apliquen sistemas de tele gestión incompatibles entre sí teniendo un problema de compatibilidad en la gestión de los diferentes softwares y del tratamiento de los datos de las luminarias como de los cuadros de mando, creando esto un sobre coste de gestión.

Los recursos disponibles de la propia Administración para contratar este tipo de contratos en lotes serían insuficientes, por la cantidad de agentes intervinientes, así como por las limitaciones de personal del Ayuntamiento, suponiendo un sobre coste del proyecto.

d) Naturaleza jurídica del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo mixto de suministros y obras, tal y como establece el artículo 18 de la LCSP siendo la prestación principal la de suministro, por lo que el contrato se registrará en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas de este contrato, y en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción conforme a lo regulado en el presente Pliego en atención a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP.

El objeto del contrato corresponde a los siguientes códigos de nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

31527260-6 Sistemas de alumbrado.



2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato mixto total es de 84.366,45 €,

El importe estimado concuerda con el presupuesto de licitación al no preverse modificados ni prórrogas.

El presupuesto base de licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, es de 102.083,40 € (IVA incluido) desglosado en los siguientes conceptos:

Costes directos	70.896,18 €
Costes indirectos	13.470,27 €
Total importe licitación	84.366,45 €
IVA 21%	17.716,95 €
Total importe base licitación	102.083,40 €

El valor estimado de este contrato, con exclusión del IVA de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 LCSP, es de 84.366,45 €, al no preverse ni modificados ni prórrogas.

El contrato definido no está sujeto a regulación armonizada, y el precio del mismo será el que resulte de la adjudicación del contrato.

3. Financiación y existència de Crédito

La presente inversión cuenta con financiación proveniente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y se incardina dentro del Programa DUS 5000. Ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, perteneciente al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), modificado por la disposición final primera del Real Decreto 991/2021, de 16 de noviembre

RESUMEN ACTUACIONES ELEGIBLES DEL PROYECTO SINGULAR PRESENTADO	
a. Honorarios Técnicos (Proyecto, certificado energético.)	1.500,00 €
b. Dirección facultativa	2.500,00 €



c. Coste Ejecución obra	0.00 €
d. Costes de obra civil asociada	0.00 €
e. Coste del proyecto singular	84.366,45 €
<i>Ver presupuesto desglosado del proyecto singular en el anexo II de la memoria</i>	
f. Montaje instalaciones	0,00 €
TOTAL, COSTE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO SINGULAR (€)	84.366,45 €
TOTAL, COSTE DE EJECUCIÓN PROYECTO CON IVA (€)	102.083,40 €
TOTAL, COSTE DE EJECUCIÓN PROYECTO ELEGIBLE (€)	88.366,45 €
TOTAL, COSTE DE EJECUCIÓN PROYECTO ELEGIBLE CON IVA (€)	106.923,40 €

Por la que se otorga subvención para el proyecto “Renovación de las instalaciones de alumbrado público exterior de Castellfollit de Riubregós (fase única), por un importe máximo de **90.884,89** euros, y para la consignación suficiente deberá hacer una aportación municipal de **16.038,11** euros según detalle:

Consignación presupuestaria

Existe consignación presupuestaria en el correspondiente presupuesto municipal del año 2024 para afrontar el gasto, conforme al siguiente detalle de aplicaciones presupuestarias:

PRESTACIÓN	APLICACIÓN PRESSUPOSTÀRIA PRESUPUESTO 2024	IMPORTE Con IVA
P4	16562300	106.923,40€

Respecto a la financiación del contrato, habrá que aplicar la Disposición adicional tercera de la LCSP, que establece que: “se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material tenga que comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación depende de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente”.

Es decir, la adjudicación quedará condicionada a la existencia de crédito por cuantía suficiente y ajustada al ejercicio al que se extienda el contrato y que no podrá iniciarse su ejecución hasta que exista el correspondiente crédito. Deberá consignarse crédito suficiente para responder a las obligaciones que se deriven de los contratos en la anualidad de 2024, quedando la adjudicación condicionada a tal consignación y efectiva concesión de la subvención mencionada

La adjudicación y formalización del contrato quedan sometidas a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 79 del Real Decreto 500/1990, el compromiso de gasto para ejercicios futuros queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, circunstancia que debe tener en cuenta en todo caso el contratista.

4. REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procede la revisión de precios de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de las obras será de 6 semanas a contando a partir del día siguiente al de la formalización contrato, de acuerdo con la **MEMORIA VALORADA RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DE CASTELLFOLLIT DE RIUBREGÓS (FASE ÚNICA)**

6. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste realice la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y en el Proyecto, y a satisfacción de la Administración, y una vez transcurrido el plazo de ejecución del mismo.

7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir por sí mismos o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan:

- Plena capacidad de obrar (artículo 65 LCSP).
- No se encuentren incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a las que se refieren los artículos 71 a 73 de la LCSP.
- Acrediten su solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP) y técnica (artículo 88 LCSP), (o se encuentren debidamente clasificadas en los



supuestos a que se refiere la cláusula siguiente del artículo 77 LCSP).

- Tengan la habilitación empresarial o profesional que, si fuera el caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, si lo determina la normativa aplicable, y se le requiera a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destinación de sus beneficios, sistema de financiación o otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se han de acreditar por las empresas licitadoras.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

Las empresas licitadoras tienen que estar inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadores (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos también se considera admisible la proposición de una empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia se hará mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido un requerimiento de enmienda.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita a través de la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita a través de la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si fuera el caso, en el correspondiente registro oficial. También tienen que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acreditan con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por medio de su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Igualmente, podrán participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesario formalizar las en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente frente a la Administración y tienen que designar una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se derivan del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.



La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

8. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA PROFESIONAL O TÉCNICA.

Para concurrir a la presente licitación no se requiere disponer de clasificación.

Con todo, el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar los documentos justificativos de la clasificación y solvencia que se indican en el apartado siguiente, en la forma en que se indica a continuación en la cláusula 17 de este pliego.

8.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera, y solvencia profesional o técnica.

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no es exigible clasificación en la empresa adjudicataria al ser un contrato de suministros.

Sin embargo, a pesar de no ser necesaria, las empresas que acrediten tener la siguiente clasificación, quedan eximidas de acreditar su solvencia técnica, profesional y económica:

Grupo	Subgrupo	Categoría
I	1	1

Grupo I: corresponde a la ejecución de Instalaciones eléctricas

Subgrupo 1: corresponde a Alumbrados, iluminaciones y balizas luminosas

Categoría 1: el valor estimado (IVA excluido) es de 88.366,45 €, por lo que la categoría es la 1, por ser un valor inferior a 150.000 €

Los licitadores que no dispongan de la clasificación requerida, de acuerdo con las indicaciones del artículo 87 de la LCSP, deberán disponer un volumen anual de negocios mínimo, referido en el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos el cual no tendrá que exceder una vez y media el valor estimado del contrato. La solvencia requerida para este contrato tendrá que ser, como mínimo de:

84.366,45 €.

8.1.b. Solvencia técnica

La solvencia técnica se acreditará mediante certificados de buena ejecución de haber ejecutado al menos 3 trabajos similares relativas a alumbrado público, por un importe igual o superior al licitado, en los últimos 3 años, en la que se indicará el importe, la fecha y el destinatario, públicos o privados, que se indican; los suministros realizados se acreditarán mediante certificados emitidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un particular, mediante certificado expedido por él o, en defecto de este certificado, mediante declaración del empleador acompañada de los documentos válidos en su poder que acrediten el cumplimiento de la prestación; En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En todo caso, la inscripción en el Registre Electrònic d'empreses licitadores (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público



acreditará ante todos los órganos de contratación del sector público, en la medida en que en él se refleje y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia técnica del empresario.

8.2. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un determinado contrato, el empresario podrá valerse de la solvencia y recursos de otras entidades, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que acredite que durante toda su duración de la ejecución del contrato tendrá efectivamente dicha solvencia y medios, y la entidad a la que se aplica no esté incurriendo en prohibición de contratar, y de conformidad con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

8.3 El valor estimado.

A efectos de cálculo de solvencia, es lo indicado en el epígrafe 2 de la tabla de características del contrato.

ADJUDICACIÓN

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Según lo establecido en los artículos 131.2 y 156 de la LCSP, el contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, con múltiples criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, y se anunciará en el perfil del contratista del órgano de contratación, integrado en la Plataforma de Contratación de Cataluña.

10. PROPUESTAS: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

La presentación de propuestas supone la aceptación incondicional por parte del licitador de las cláusulas de esta licitación y del resto de los documentos contractuales, sin excepción, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que cumple con todas y cada una de las condiciones requeridas para la contratación de este trabajo.

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de cabeza de las propuestas que haya suscrito.

La presente licitación tiene carácter exclusivamente electrónico, siendo necesaria la presentación de las ofertas por parte de las empresas participantes a través de la Eina oferta telemática de la Plataforma de Contratación de Cataluña, accesible en todo caso a través del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Castellfollit de Riubregós, La presentación de la documentación deberá efectuarse íntegramente de forma electrónica a través de la oferta digital, incorporando los documentos requeridos en el sobre electrónico abajo mencionado.



Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Oferta telemática, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el correo o correos electrónicos indicados en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Encima digital/Oferta telemática, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Oferta telemática, tienen que ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante E-NOTUM.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para acceder al espacio de preparación de la oferta. Esta palabra clave no cifra la documentación, sólo securiza el espacio de preparación de la oferta a fin de que las empresas licitadoras puedan acceder en momentos diferentes o desde diferentes dispositivos para preparar su oferta.

Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de que lleguen documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder a su contenido. En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que les será solicitada en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta a través de la herramienta de Oferta telemática. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Oferta telemática, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder comparar las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

La herramienta de Encima digital/Oferta telemática no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación



numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Se presentarán en la forma y plazo indicados en el anuncio de licitación, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratista, en tres expedientes electrónicos cuyos documentos deberán estar firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

El último día del plazo de presentación de ofertas podrá realizarse hasta las 12 horas 00 minutos y 00 segundos. Si la oferta se recibe fuera de este plazo y horario, quedará excluida

11. PROPUESTAS: DOCUMENTACIÓN

ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DE OFERTA

Contendrá:

A. La declaración responsable formulada estrictamente según el modelo de Documento Único Europeo de Contratación - en adelante DEUC -, firmada electrónicamente por el licitador según el modelo contenido en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016 por el que se establece el modelo normalizado del documento único de contratación europeo (DOUE 01.06.2016), cumplimentado de conformidad con lo indicado en la Resolución de 6 de abril de 2016, dictada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación del Consejo Asesor de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Único Europeo de Contratación previsto en la nueva Directiva de Contratación Pública (BOE núm. 04.08.2016). En el caso de participar en una empresa conjunta, se deberá presentar un documento por cada una de las empresas que conformarán la empresa conjunta.

B. Oferta

Los criterios de valoración que se utilizarán para valorar y seleccionar la oferta con la mejor relación calidad-precio, son los siguientes:

Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, según lo que prevé el artículo 145 y 159 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, hasta 100 puntos:

Las ofertas presentadas serán estudiadas, valoradas y ponderadas, de acuerdo con los criterios de valoración que se relacionan, por orden decreciente de importancia, de acuerdo con el modelo del Anexo I del presente Pliego

CRITERIOS AVALUABLES DE FORMA AUTOMATICA APLICACIÓN DE FÓRMULAS		Puntuación máxima
1	Propuesta económica para la ejecución del contrato	50
2	El contrato incluye la ejecución de actuaciones que requieren el uso intensivo de maquinaria y vehículos, que valorará que los desplazamientos desde la sede de la empresa hasta la obra supongan el menor impacto ambiental y una reducción de emisiones de CO2.	



	Si la sede de la empresa está radicada en un radio inferior a 30 kilómetros.....30 puntos Si la sede de la empresa está radicada en un radio superior a 46 kilómetros e inferior a 50 Km....20 puntos Si la sede de la empresa está radicada en un radio superior a 51 kilómetros.....10 puntos	30
3	Clasificación ambiental vehículo a utilizar	15
4	Participación de mujeres en el equipo de trabajo	5
	TOTAL, PUNTUACIÓN	100

Propuesta económica del presupuesto de la obra en licitación (Ei), hasta 50 puntos:

La puntuación por las propuestas económicas de cada uno de los licitadores se otorgará de acuerdo con la fórmula adjunta:

La valoración máxima del **precio** de las ofertas será de 50 puntos sobre un total de 100, y se calculará de forma automática mediante la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde

Pv: Puntuación oferta a valorar

P: Puntos criterios económicos

Ov: Oferta a valorar (€)

Om: Oferta precio más bajo (€)

OL: Importe de licitación (€)

El factor de ponderación atendiendo al peso del precio en relación al total de criterios de adjudicación será de 1,5.

La propuesta financiera deberá estar formulada estrictamente de acuerdo con el modelo **del Anexo II** del presente Pliego.

c) Declaraciones específicas

Los licitadores y posteriores subcontratistas deberán cumplimentar y firmar, las siguientes Declaraciones Responsables, según modelos establecidos por la citada Orden HFP/1030/2021:



- Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI). Declaración conforme al anexo III de este pliego
- Modelo de declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) conforme al anexo IV de este pliego.
- Modelo de declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia (PRTR). Declaración conforme al anexo V de este pliego.

12. DOCUMENTOS: ORIGINALES Y COPIAS.

Las propuestas y todos los Anexos y documentación que integren o acompañen la oferta, además de los propios sobres, deberán estar firmados electrónicamente por el administrador o persona autorizada con poder suficiente.

13. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta por los miembros referidos seguidamente, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y en los Artículos 326 de la LCSP, y 21 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo.

Presidente: Lourdes Oliveras Vives

Secretario: Gloria Querol Padullés

Vocal: Xavier Guillén Vilaseca

Vocal: David Requena Torrecasana

La Mesa podrá designar asesores especializados para la evaluación de las ofertas. También podrá solicitar, antes de formular su propuesta, tantos informes técnicos como considere precisos y relacionados con el objeto del contrato tanto al personal propio del Ayuntamiento como al personal externo, y en vista de todo ello, elevará su propuesta a adjudicación al órgano de contratación junto con todo lo realizado.

APERTURA DE SOLICITUDES

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, y con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación tiene que iniciar, a través de la herramienta informática con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante de conflicto de interés consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisorios de la operación. En el supuesto de que el AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado mediante la correspondiente bandera negra en el órgano de contratación, este tiene que solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real (el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, define el titular real), que le tienen que aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. En caso de que no se entregue la información solicitada en este plazo, la empresa licitadora será excluida del procedimiento

Después de la apertura del sobre, la Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y el resto de documentación contenida en los sobres y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, si procede, las causas de exclusión



Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas mediante su perfil de contratante.

Posteriormente, la Mesa de Contratación procederá a evaluar y clasificar las ofertas de las empresas admitidas y, una vez solicitadas, si procede, las aclaraciones o las enmiendas, hará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación, y la remitirá en el órgano de contratación.

Para hacer esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado 11 de este pliego y al anuncio. La Mesa de Contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital/Oferta telemática, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública,

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan hacer la valoración de las ofertas.

Por otra parte, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación. También los podrá solicitar cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones, para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa pueden ser impugnados en los términos establecidos a la cláusula 39.



Criterios de desempate.

De conformidad con el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre diversas ofertas, después de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Porcentaje superior de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas; en caso de igualdad debe prevalecer el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Porcentaje inferior de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Porcentaje superior de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar a un desempate.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

Ofertas con valores anormales o desproporcionados

Se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, las proposiciones que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 5 unidades porcentuales (5%) a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 15% del presupuesto de licitación del contrato de que se trate.

En el supuesto de que la oferta de la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación incurra en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación la requerirá para que justifique la oferta presentada y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquiera otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la empresa las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes. La empresa dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para presentar la información y los documentos que sean pertinentes.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente. Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de Contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, de manera que la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.



Si la Mesa de Contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo correspondiente, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien aceptar la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, rechazarla.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

14. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

Una vez hecha la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación, y si fuera posible en la misma sesión en que se evalúan y se clasifican las ofertas y se hace la propuesta mencionada, requerirá la empresa propuesta adjudicataria para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar del envío del requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Oferta telemática, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

La Mesa de Contratación comprobará en el registro de empresas licitadoras correspondiendo que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, si procede, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición por contratar. Esta comprobación, si procede, también se hará respecto de las empresas a las capacidades de las cuales aquella empresa recurra. Por lo tanto, la empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar únicamente la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con la cláusula undécima de este pliego:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece la cláusula decimoquinta.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, se puede acreditar su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante una consulta a la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los



aspectos mencionados, que se tiene que presentar, en este último caso, en el plazo de siete días hábiles.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo de tres días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que tiene la herramienta de sobre digital/Oferta telemática a este efecto, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública.

En caso de que no se cumpla adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadora siguiente en puntuación, en la cual se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación requerida. Este hecho computa la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, y, además, puede dar lugar a declarar la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista al artículo 71.2.a) de la LCSP

Asimismo, la eventual falsedad en lo que hayan declarado las empresas licitadoras puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

15. Garantía definitiva

De acuerdo con el artículo 107 LCSP se exige una garantía definitiva de un 5% del importe de licitación

La garantía se prestará mediante retención en el precio de la primera factura y, en caso de que el importe exceda, en la segunda factura.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado L del cuadro de características y garantice solidariamente a todos a los integrantes de la unión temporal.

La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato



vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

En caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, se exigirá una garantía complementaria de hasta un 5% del precio.

16. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

17. Adjudicación del contrato

Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimocuarta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días naturales siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de l'e-NOTUM, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, e indicará el plazo en que se tendrá que proceder en la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

18. Formalización del contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.



La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, y serán a su cargo los gastos correspondientes.

La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes al día en que se efectúe la notificación de la adjudicación en las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computan desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado al apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que le pueda ocasionar la demora.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará en la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, y serán aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Una vez formalizado el contrato, se comunicarán en el Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre las cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria y el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato

Los datos contractuales comunicados al Registro Público de Contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.



EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario realizará sus trabajos con estricto cumplimiento de lo establecido en las Especificaciones Técnicas, en el Proyecto y según las instrucciones y directrices recibidas de los servicios técnicos municipales, o del Ayuntamiento correspondiente.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud corresponderá a la Alcaldía previo informe del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo, la aprobación del Plan de Residuos corresponderá a la Alcaldía en los casos que corresponda.

Inicio de obra y comunicación de apertura del centro de trabajo

El adjudicatario ejecutará el contrato dentro del plazo señalado en este pliego, contado a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato. En consecuencia, el adjudicatario quedará obligado a entregar e instalar los bienes en el momento y lugar fijados en el contrato, y con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego, en las Prescripciones Técnicas y en el Proyecto.

El incumplimiento del adjudicatario no requerirá notificación previa por parte del Ayuntamiento.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por las pérdidas, averías o daños causados a los bienes antes de su entrega al Ayuntamiento. El adjudicatario estará obligado a comunicarlo por escrito a la Administración, debiendo recibirlo con una antelación mínima de 48 horas, en el día, hora y lugar de entrega previstos, no siendo responsable la Administración de los defectos o defectos de la mercancía causados mediante su entrega sin previo aviso.

En el plazo máximo de un mes a contar desde la entrega del bien deberá formalizarse la correspondiente acta de recepción.

20.CARTELES Y SEÑALES

En la fecha en que se inicien las obras, el contratista está obligado a colocar a su costa un cartel relativo al suministro, con las características y formato que indique el Ayuntamiento. Este rótulo deberá conservarse en la zona de instalación de los suministros hasta la devolución de la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante este plazo de que el rótulo permanezca instalado en perfecto estado.

Asimismo, el contratista se obliga a instalar, a su cargo, las señales indicadoras de obras, peligro, precaución, desvío, etc., de acuerdo con lo establecido en el Código de Circulación y las normas de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones necesarias desde el inicio de los trabajos de instalación del suministro hasta su completa terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes causados por el incumplimiento de esta Cláusula.

Fotografías.

El adjudicatario deberá acompañar a la factura final de la obra las siguientes fotografías:

- a) Del cartel de inversiones.
- b) Del cartel de inversiones y su entorno.

En ambos casos deberá estar firmado por el Técnico – Director de la inversión y la



fecha en que se realizó. En la fecha del Acta de Recepción, el adjudicatario deberá entregar a la Administración el informe fotográfico o vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de la inversión en sus distintas fases. La citada documentación podrá ser utilizada por la Administración libremente y sin limitación de tiempo.

21. DESARROLLO DE LAS OBRAS

El contratista deberá ejecutar las obras incluidas en el proyecto con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Proyecto aprobado y toda la documentación que forma parte del mismo, así como en de conformidad con las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales de obligado cumplimiento, siempre que sean compatibles con el Derecho comunitario.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones que exigen las buenas prácticas constructivas.

Recepción y rechazo de materiales.

El contratista sólo podrá utilizar los materiales en la obra previo examen y aceptación por parte del Director, en los términos y formas que él indique, para el correcto cumplimiento de las condiciones pactadas. Si el Director no acepta los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, indicando los motivos de tal decisión

Obras y suministros defectuosos o mal ejecutados.

Hasta que se produzca la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, el contratista será responsable de la ejecución de las obras y suministros contratados y de los defectos que en las mismas se hayan podido producir, sin perjuicio de que los representantes de la Administración examinen o reconozcan, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales utilizados.

Demolición y reconstrucción de obras defectuosas o mal ejecutadas.

Si se advirtieran vicios o defectos en las obras ejecutadas, o si existieran razones fundadas para creer que existen vicios ocultos en las mismas, el Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, de la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en las que se produzcan tales circunstancias, o de las actuaciones necesarias para comprobar la existencia de tales vicios ocultos.

Mercancías de calidad defectuosa.

El adjudicatario será responsable de la calidad de los bienes suministrados y de los defectos que se hayan podido producir. Cuando los bienes, junto con las obras necesarias para su instalación, no se encuentren en condiciones de ser recibidos, se hará constar en el Acta de Recepción para que el adjudicatario subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro, sin perjuicio de la tramitación del expediente de imposición de sanciones administrativas o de resolución del contrato.

Responsabilidad por vicios ocultos.

Si las obras ejecutadas se arruinan después del vencimiento del período de garantía por vicios ocultos de construcción, por incumplimiento del contrato por parte del contratista, éste será responsable de los daños que se produzcan durante el plazo de quince años desde su recepción. Transcurrido este plazo sin que se manifieste daño o perjuicio alguno, la responsabilidad del contratista quedará totalmente extinguida.



Justificación fotométrica

Los cálculos lumínicos exigibles para el cumplimiento del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior. REEIAE (R.D.1890/2008, se justificarán todas las secciones del proyecto, con fotometrías reales, debiendo entregarse los resultados obtenidos por el programa DIALUX o equivalente, completos y además se adjuntarán los plugins Dialux utilizados para la verificación de los resultados.

El tipo de luminaria (vial, villa, ornamental, parques/plazas/paseos o proyector), la potencia y tipo de óptica será definido por los estudios lumínicos que deberán incluirse obligatoriamente en la presentación de ofertas por parte de los licitadores. Las ofertas que no presenten dichos estudios lumínicos serán desestimadas automáticamente exceptuando aquellas que presenten los materiales con los que se han realizado los estudios luminotécnicos del proyecto, ya que el proyectista ha tenido que comprobar su cumplimiento. Sólo se considerarán los estudios lumínicos realizados con programa de cálculo lumínico reconocido en el mercado (tipo DIALux) y que cumplan estrictamente con lo estipulado en el Real Decreto 1890/2008.

El Factor de Mantenimiento, espectrometría, y tipo de pavimento será el mismo que el utilizado en el proyecto.

Para ello, las empresas licitadoras presentarán:

1. Estudio luminotécnico completo de cada una de las secciones recogida en el proyecto en formato pdf y fichero informático de los resultados fotométricos en formato dlx.
2. Archivo fotométrico de cada luminaria ofertada en formato informático ldt.
3. Resumen de luminarias ofertadas y de los resultados obtenidos.
4. Resumen del sistema de gestión, inventario y ajuste, incorporado en cada cuadro de mando.

En el caso de que no se adjuntara esta documentación o que los parámetros presentados incumplan cualquiera de los parámetros exigibles, valores correspondientes a los niveles de iluminación requeridos para la tipología de vial elegida en proyecto para cada una de las secciones estudiadas, niveles de iluminación máximos y mínimos, espectrometría, FHS, deslumbramiento, modificación de los plugins de las luminarias, modificación de las condiciones de proyecto, (altura, anchura, interdistancia, tipología de luminaria, factor de mantenimiento, fuente de luz y espectrometría, etc.) serán excluidas de la licitación, no valorándose la oferta del licitador desde este momento.

22. DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

La dirección e inspección de las obras corresponde al Director de las mismas, quien dará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz ejecución de aquellas y le indicará el ritmo adecuado de ejecución. No obstante, la Alcaldía podrá inspeccionar los trabajos cuando lo considere oportuno o encomendar estas funciones a técnicos de la Corporación.

22.1 DETERMINACION RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato será quien designe el órgano de contratación, el cual contará con la asistencia de la empresa consultora externa contratada.



Se le asignan las siguientes funciones concretas, además de las que se especifican en el Artículo 62 de la LCSP:

1. Elevar propuestas al órgano de contratación de cualquier índole sobre el cumplimiento del contrato: aplicación de penalidades, modificaciones.
2. Realizar el seguimiento y control del reformado de las INSTALACIONES de alumbrado exterior, conforme a los requisitos del presente contrato.
3. Supervisar la actuación del adjudicatario para velar por el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente contrato

23. VEHÍCULOS Y MEDIOS MATERIALES

Todo el material, vehículos y maquinaria se encontrará en perfecto estado de uso y conservación, pudiendo ser desechado por los técnicos del Ayuntamiento cuando no reúnan estas condiciones, debiendo el Adjudicatario sustituirlo por otro adecuado de las mismas características que las definidas en su oferta.

Los vehículos estarán perfectamente pintados en todo momento y limpios, debiéndose efectuar una adecuada limpieza de estos, por lo menos, cada quince días.

Como criterio general, sólo se emplearán escaleras que no estén montadas sobre vehículos en aquellas operaciones en las que no podría justificarse su utilización sobre éste por motivos operativos o económicos, como puede ser, por ejemplo, la limpieza de faroles.

El material y herramientas por utilizar serán sometidos a la aprobación del Ayuntamiento.

24. LEGISLACIÓN LABORAL. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Será de exclusiva competencia y riesgo del Adjudicatario todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad en el mismo, de previsión y seguridad social, y de cuantas disposiciones se apliquen a los trabajos objeto de este contrato.

Asimismo, estará obligado a poner a disposición del Ayuntamiento cuanta documentación sea necesaria para justificar las exigencias anteriores, incluyendo el correspondiente Plan de Seguridad y Salud, según el R.D. 1.627/97 de 24 de octubre, que se adjuntará a la oferta.

Disponer de un director técnico de Mantenimiento, titulado técnico competente con experiencia en mantenimiento, y que actuará como responsable del servicio frente a los responsables del Ayuntamiento, y cuyo nombramiento deberá ser comunicado y aceptado por éste.

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica, ni laboral, ni de otra índole con el personal de la empresa adjudicataria, ni durante el plazo de vigencia del contrato, ni al término de este.

El Adjudicatario no podrá alegar la falta de personal como justificación de la suspensión o retraso de los servicios contratados debiendo en todo momento disponer del necesario para su ejecución, sin repercusión alguna sobre el costo del contrato.

El personal encargado de realizar las labores de mantenimiento deberá tener la cualificación requerida por la reglamentación vigente (REEIAE, REBT, etc.), en particular en lo que se refiere a carnés profesionales, y experiencia acreditada en el



mantenimiento y reparación, entre otras, de las instalaciones objeto de este contrato.

El Adjudicatario y en cumplimiento de la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de enero de 2003, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero del mismo nombre, tendrá suscrito un Convenio del que aportará certificación oportuna, para el Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Aparatos de Alumbrado (fuentes de luz, luminarias y equipos auxiliares) incluidos en la categoría 5 del Anejo I del citado Real Decreto 208/2005 (RD RAEE).

Igualmente, el Adjudicatario deberá acreditar de forma fehaciente que las lámparas y/o luminarias retiradas (o reemplazadas) son enviadas a una instalación de reciclado autorizada para realizar dichas operaciones. En el caso de las lámparas, el traslado a dicha instalación debe hacerse mediante Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos con código LER 200121 y tanto para las lámparas como para las luminarias deberá presentar certificado de la entrada de los residuos en la planta de reciclado.

25. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

El Adjudicatario dispondrá durante la duración de todo el contrato de una póliza de Responsabilidad Civil de daños a terceros (personas o cosas) para cubrir posibles accidentes que pudieran producirse afectando a su personal, así como a terceras personas. La garantía mínima por cubrir será de 600.000 euros por siniestro, cuya suscripción deberá quedar debidamente acreditada ante el Ayuntamiento en el momento de la firma del contrato. Será requisito justificar la póliza y el recibo de estar al corriente, como condición para la firma del contrato. Asimismo, durante todo el período del contrato, el Adjudicatario deberá justificar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago de dicha póliza

26. COSTES DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

El contratista estará obligado a correr con los gastos de transporte de los materiales hasta el lugar designado y en el plazo acordado y, en su caso, los gastos de almacenamiento y depósito.

27. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Será condición especial de ejecución el preceptivo cumplimiento del plan de gestión de residuos aprobado por la corporación de Castellfollit de Riubregós en fecha 21 de octubre de 2021

El incumplimiento de este plan comportará la imposición de penalidades. Estas sanciones serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y los importes de cada una de ellas no podrán exceder del 10 por ciento del precio del contrato, sin IVA, ni el total de ellas excederá del 50 por ciento del precio del contrato. En este contrato se aplicarán las penalizaciones generales previstas en la cláusula 31, incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

27.1 PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y FRAUDES.

A este contrato es de aplicación las medidas antifraude, es de aplicación y obligado cumplimiento para el personal del Ayuntamiento, así como para proveedores, contratistas y empresas colaboradoras que directa o indirectamente tengan relación con los proyectos y subproyectos que se financian con fondos del Reglamento (UE)



2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

Al efecto, el adjudicatario deberá presentar, previo a la formalización del contrato, compromiso de someterse a las medidas antifraude.

Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP, por lo que la omisión previa de la formalización será causa de exclusión de la licitación y el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato.

27.2 DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

Todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato tendrán la obligación de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) que se irán incorporando al expediente de contratación. El adjudicatario deberá presentar, previamente a la formalización del contrato, una DACI, conforme al modelo que acompaña el anexo. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, por lo que la omisión previa a la formalización será causa de exclusión de la licitación y el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato.

Esta DACI será igualmente exigida a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, previa a la formalización del correspondiente contrato. En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de la obligación de presentar la DACI, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula relativa a la imposición de penalidades.

28.DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

Derecho al pago por el suministro y el trabajo ejecutado de conformidad con las cláusulas de este Pliego, y de acuerdo con el programa de trabajo planificado; dicho pago deberá realizarse, según el apartado 4 del artículo 198, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los documentos correspondientes que acrediten la terminación total o parcial del contrato. La ejecución de suministros y obras por un importe superior al previsto en cada año, aunque cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su pago hasta que no esté incluido en el presupuesto necesario para atender el año correspondiente.

Si la Administración retrasa el pago del precio, calculado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar intereses de demora y una compensación por los gastos de cobro en términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas para Combatir la Morosidad en las Operaciones Comerciales y el art.198 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, en el caso de que alguna certificación contenga un error u omisión, y el contratista no advierta, al momento del cumplimiento de la certificación, expresamente y por escrito de su existencia, se vence el plazo para exigir los intereses. La demora no comenzará a correr hasta que se subsanen los defectos contenidos en la certificación, por lo que el plazo para exigir intereses de demora se computa a partir de la emisión de la certificación rectificada.

El contratista está obligado a presentar la factura electrónica que haya emitido por los trabajos realizados en el Punto General de Entrada de Factura Electrónica (FACE) a



efectos de su remisión al órgano competente para su tramitación. Del mismo modo, si la factura contenía errores u omisiones o no fue presentada por la plataforma FACE, el plazo para exigir intereses de demora no comenzará hasta que se subsanen los defectos contenidos en la factura o hasta que sea presentada en la plataforma FACE

Derecho a suspender el cumplimiento del contrato en el caso de que el retraso en el pago exceda de cuatro meses, debiendo comunicar esta circunstancia a la Administración con un mes de antelación, a los efectos de reconocer los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 198.5 de la LCSP.

Derecho a resolver el contrato y a la indemnización de los daños y perjuicios causados como consecuencia, si el retraso de la Administración excede de seis meses. (198,6 LCSP).

Derecho a transmitir derechos de cobro, en los términos del artículo 200 de la LCSP y en las condiciones indicadas en el apartado 30.5 de esta licitación.

29. PAGO POR EL TRABAJO REALIZADO

Mediciones La Dirección Facultativa medirá mensualmente y en la forma que establezcan las Especificaciones Técnicas las unidades ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista podrá presenciar la realización de dichas mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características deban quedar ocultas posterior y definitivamente, el contratista está obligado a comunicarlo a la dirección con antelación suficiente, para que pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, elaborando los planos que definan ellos, cuya conformidad será firmada por el contratista.

A falta de preaviso, cuya existencia deberá ser acreditada por el contratista, éste queda obligado a aceptar las decisiones de la Administración al respecto.

Relaciones valorativas. La Dirección Facultativa, con base en las mediciones de las unidades ejecutadas a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, elaborará mensualmente la correspondiente relación valorativa en origen.

Certificaciones. Las certificaciones se expedirán con base la relación valorada y serán tramitadas por la Dirección Facultativa en los dos días siguientes al plazo correspondiente, previo a la audiencia al contratista para efectos de su cumplimiento u objeciones.

Pagos. Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de una relación valorada emitida por la Dirección Facultativa de la obra y aprobado por la Alcaldía u órgano competente de la Corporación. Asimismo, el contratista deberá presentar factura por el mismo importe de la certificación. Asimismo, se adjuntarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la cláusula 20.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por el mismo importe de la certificación. La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACT), salvo en los casos en que la normativa de facturación vigente permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente, en el plazo entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda la certificación de la obra.

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en su forma aprobación y recibo alguno de las unidades que las integran. En cuanto a los



plazos y procedimientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP.

Pagos a cuenta por materiales recogidos

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta de hasta el 75 por 100 del valor de los materiales recogidos necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación cuyo único objeto será comprobar que se trata de aquellos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañada de documentación acreditativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que fueron recibidos como útiles y almacenados en los lugares autorizados al efecto.
- c) Que fueron recibidos como útiles y almacenados en los lugares autorizados al efecto.
- d) Que no existe peligro de que los materiales recibidos se deterioren o desaparezcan.
- e) Que el contratista acepte el plan de devolución de los montos previstos, para deducirlo del monto total de las unidades en que se incluyan dichos materiales. Este Plan será elaborado por la Dirección de Obra acompañándolo de la relación valorada
- f) Que el contratista constituya una garantía de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

Podrán incluirse en la relación valorativa las partidas correspondientes a materiales apilados. Mensualmente o en otro independiente

Para efectos del cálculo del valor unitario del material, el resultado de aplicar el coeficiente de imputación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, por los porcentajes del beneficio industrial y de los gastos generales.

Si la unidad donde se ubica el material sujeto a pago no tiene el desglose reglamentario de precios y no figura en el proyecto, el coste inicial será fijado por la dirección de obra, y no podrá exceder del 50 por ciento del precio. de dicha unidad de trabajo.

El pago de la cuota resultante sólo procederá cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio en curso. En el caso de que no fuera posible cubrir la totalidad del pago a cuenta reflejado en la relación valorada, se realizará el pago que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio de que se trate.

Pagos a cuenta de instalaciones y equipos.

1. El contratista tendrá derecho a recibir pagos a cuenta por concepto de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pago vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculada de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo de utilización necesario.
- b) En el caso de instalaciones, el pago no podrá exceder del 50 por ciento de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta el final de la obra y en el caso de equipos del 20 por ciento de las unidades a los precios contratados que queden por ejecutar y para los cuales se haga necesaria la utilización de aquellos.
- c) El cálculo del importe a abonar deberá ir acompañado de una memoria explicativa



de los resultados obtenidos.

d) Que el contratista constituye una garantía de conformidad con lo establecido en esta cláusula

En cuanto a los requisitos de estos abonos, la tramitación y devolución se ajustará a lo establecido en esta cláusula.

Garantías de pagos a cuenta de materiales recogidos y de instalaciones y equipos.

Para realizar dicho pago será necesaria la constitución previa de la garantía correspondiente por el monto correspondiente al respectivo pago a cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 240 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que se realicen deducciones por concepto de reembolso de los pagos recibidos.

Los contratistas que, de conformidad con el artículo anterior, tengan derecho a cobrar contra la Administración, podrán ceder el mismo conforme a la ley.

Para que la cesión del derecho de cobro surta plenos efectos frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión. A estos efectos, se considerará producida la notificación cuando haya quedado registrada por Diligencia en el Documento justificativo del crédito, la aceptación de motivo en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, la orden de pago deberá emitirse a favor del cesionario. Antes de que la transferencia sea puesta en conocimiento de la Administración, las órdenes de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

30. PRÓRROGAS

Si el retraso en la ejecución del suministro y obra fue causado por causas no imputables al contratista y éste se ofrece a cumplir su compromiso si se le concede una prórroga del plazo que haya indicado, el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será al menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista haya solicitado un tiempo menor.

31. PENALIDADES

Se impondrán sanciones al contratista cuando incurra en alguna de las siguientes causas:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán sanciones por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial en los siguientes términos:

- Si en el momento de la recepción del suministro la prestación no se ajustaba a las prescripciones técnicas establecidas para su ejecución. Como norma general, su cuantía será del 1% del presupuesto del contrato, salvo que, justificadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el 5% o hasta el máximo legal. del 10 %, respectivamente. Se podrá tener en cuenta el incumplimiento reiterado para evaluar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de sanciones no eximirá al contratista del deber que legalmente le corresponde en materia de subsanación de incumplimientos.



b) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fuesen imputables, incurriese en demora, en relación con el plazo total de la entrega, respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar por resolver el contrato o imponer penalizaciones diarias a razón de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refiere el apartado anterior respecto del incumplimiento por parte del contratista de plazos parciales, o cuando el retraso en su cumplimiento presuma razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cada vez que las sanciones alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuación de su ejecución con la imposición de nuevas sanciones.

32. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Supuestos. Este contrato administrativo sólo podrá ser modificado durante su vigencia cuando concurra alguno de los siguientes casos:

a) Cuando así esté previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación no prevista en este pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el artículo 205 LCSP.

En ningún caso el Director de la obra o el adjudicatario podrá introducir o ejecutar modificaciones a las obras incluidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del resultante Presupuesto reformado, según el caso, como consecuencia de ello. Antes de proceder a la redacción de la modificación del proyecto, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstas fueron elaboradas por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no menor de tres días, formulará las consideraciones que estime oportunas.

La citada aprobación corresponderá al órgano de contratación, previa audiencia del contratista, comprobando el gasto y existencia de crédito, y existencia de razones de interés público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 a 207 y 242 LCSP.

No se considerarán modificaciones los supuestos previstos en el artículo 242.4 de la LCSP.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de añadir servicios complementarios a los inicialmente contratados, de ampliar el objeto del contrato para que pueda cumplir nuevas finalidades no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, ni de incorporar un servicio susceptible de uso o explotación independiente.

En todo caso, las modificaciones se realizarán de forma justificada, por razones de interés público y siempre que sean estrictamente necesarias, teniendo en cuenta los principios de austeridad, control del gasto, eficiencia y buena administración, así como el de proporcionalidad.

Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación del contrato: No están previstas en este Pliego.

Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación. Las



modificaciones no previstas en este pliego de condiciones, o que, estando previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 205 LCSP, sólo podrán realizarse cuando la modificación de que se trate cumpla los requisitos indicados en el citado artículo.

Obligatoriedad.

En los supuestos de modificación del contrato comprendidos en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando supongan, individual o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, sin IVA. (artículo 206).

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la modificación no sea obligatoria para el contratista, sólo será acordada por el órgano de contratación con el previo consentimiento por escrito del mismo, y el contrato quedará resuelto en el caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

Norma específica en este contrato de suministro y obras

En el caso de que la modificación implique la supresión o reducción de unidades de suministro o de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Modificaciones que impliquen la introducción de unidades no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las establecidas en este, sin que sea necesaria la realización de una nueva licitación:

Los precios que les sean aplicables serán fijados por la Administración, previa audiencia al contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no acepte los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlos con otro empresario a los mismos precios fijados, ejecutarlos directamente u optar por la resolución del contrato de conformidad con el artículo 211 de esta Ley.

Modificaciones que incluyen unidades de trabajo que deben permanecer posteriormente y definitivamente ocultas:

Antes de realizar la medición parcial del mismo, deberá notificarlo a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de verificación material de la inversión, y que, sin perjuicio de que, una vez finalizadas las obras, se realice la recepción, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.LCSP.

Cuando la modificación no sea obligatoria para el contratista, sólo será acordada por el órgano de contratación previo consentimiento escrito del mismo, resolviendo el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

Reajuste de garantía.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato el precio del mismo aumente, se procederá a un reajuste de la garantía, que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA excluido). Esta garantía deberá constituirse en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de este plazo supondrá la resolución del contrato.

33.CESIÓ DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia





Cesión de contrato. Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos derivados de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía en el plazo máximo de quince días naturales desde la autorización expresa por parte del órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de este plazo supondrá la resolución del contrato.

Subcontratación. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y con una antelación de quince días, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, indicando:

- 1.- La parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- La identidad, datos de contacto y representante legal o representantes del subcontratista.
- 3.- Justificar suficientemente la capacidad de éste para ejecutarlo con referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no incurre en prohibición de contratar conforme al artículo 71.

Los licitadores tendrán la obligación de comunicar los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por estar celebrados con empleadores distintos a los indicados nominalmente en la misma o por referirse a partes de la prestación distintas a las indicadas en la misma, y no podrán celebrarse hasta que hayan transcurrido veinte días desde que se haya efectuado la notificación y se hayan adjuntado las justificaciones a que se refiere el apartado anterior, salvo que hayan sido previamente autorizadas expresamente, siempre que la Administración no haya notificado en dicho plazo su oposición a los mismo. Este régimen también será aplicable si los subcontratistas estuvieran identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos se podrán concluir sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hagan urgente la subcontratación, tendrán, entre otras, las previstas en esta Ley, y en función de su incidencia en la ejecución del contrato, cualquiera de las siguientes consecuencias, cuando así estuviera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una multa de hasta el 50 por ciento del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo segundo letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Obligaciones. Los subcontratistas quedarán obligados únicamente frente al contratista principal quien, por tanto, asumirá la plena responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, en estricto cumplimiento de este pliego de cláusulas administrativas particulares, y de los términos del contrato. incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterará



la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso el contratista podrá acordar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar conforme al ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores subcontratistas, de conformidad con la legislación laboral.

Los subcontratos y contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso carácter privado. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, los subcontratistas no tendrán acción directa contra la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo, el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. Así mismo, en el caso de obras objeto de la Ley 3/2007, del 4 de julio, de obra pública, también resulta de aplicación esta ley.

Obligación de cumplir los plazos de pago a los subcontratistas

El contratista está obligado a pagar el precio acordado a los subcontratistas o proveedores, en los plazos y según las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

Verificación de pagos a subcontratistas o proveedores.

El Órgano de Contratación, a través de la Dirección de obra u otros técnicos designados por el órgano de contratación, podrá verificar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato deben realizar a todos los subcontratistas o proveedores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios enviarán al Órgano de Contratación, cuando éste lo solicite, una relación detallada de aquellos subcontratistas o proveedores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos. aquellos que mantienen una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán acompañar a la solicitud de la entidad pública contratante prueba del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez finalizada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en la que es de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En este contrato se aplicarán las penalidades generales previstas en la cláusula 32, incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato).

34. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL

El contratista notificará por escrito al Director Facultativo de la obra la fecha prevista para su finalización, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Una vez finalizada la instalación el adjudicatario deberá comprobar in situ, que los parámetros luminotécnicos, de eficiencia energética, consumos, caídas de tensión,



aislamientos, etc., ofertados por él en la licitación y para cada sección luminotécnica y cuadro de mando, se cumplen. Para lo cual, el adjudicatario realizará mediciones lumínicas nocturnas y mediciones eléctricas (potencias, resistencias de tierras, etc.), según métodos normalizados. En el caso de que por exceso o defecto no se alcancen los valores exigidos en proyecto y/o ofertados por el licitador, el adjudicatario realizará por su cuenta los ajustes y modificaciones necesarios para conseguirlos.

La recepción de los suministros y obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la finalización de las obras. El contratista deberá entregar en dicho acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o videoreportaje de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 20.2. El contratista tiene la obligación de asistir a la recepción de la obra.

Si por causas que le sean imputables no cumpliera con esta obligación, el representante de la Administración le remitirá copia para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que estime oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que será firmada por todos los asistentes, retirando cada uno de ellos un ejemplar original.

Cuando las obras no se encuentren en condiciones de ser recibidas, así se hará constar en acta y el director de la misma señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para subsanarlos. Si el contratista no lo hubiera hecho transcurrido este plazo, se le podrá conceder otro plazo improrrogable o se podrá declarar resuelto el contrato.

En el plazo de 3 meses desde su recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

35. PERIODO DE GARANTÍA

De conformidad con el artículo 210.3 de la LCSP, y con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo de garantía de los suministros será de cinco (5) años o el superior que ofrezca el adjudicatario, en todos sus componentes, en los términos regulado en el PPT. Si durante dicho plazo se comprobare la existencia de vicios o defectos en la fabricación de los bienes suministrados y/o funcionamiento, la Administración tendrá derecho a reclamar al adjudicatario la reposición de los bienes inadecuados o su reparación si ésta fuera suficiente y dentro de los plazos ofrecidos por el adjudicatario. Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a custodiar y conservar las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones recibidas del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en las mismas se produzcan. Una vez cumplido el período de garantía y el contratista haya cumplido con las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercer sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo para su devolución o cancelación.

36. LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Dentro del plazo de los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a petición del contratista, redactará un informe sobre el estado de los suministros y obras. Si esto fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 de la LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediendo a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones



pendientes que deban cumplirse, en el plazo de sesenta días.

En caso de que el informe no sea favorable y los defectos observados se deban a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de la construcción, durante el período de garantía el Director facultativo dará las instrucciones oportunas al contratista para la debida reparación del ejecutado, otorgándole para ello un plazo durante el cual seguirá a cargo de la conservación de las obras, sin derecho a recibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Sin embargo, en el caso de que el contratista no realice las reparaciones indicadas, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, debiendo el pago de dichos gastos a la cuenta del contratista adjudicatario de la obra, de la garantía si fuera suficiente, y si el importe de la reparación excede del importe de la garantía, se exigirá el pago de dichos gastos a título de apremio.

37. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán las previstas en los artículos 211 y 243 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 246 LCSP. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en las cláusulas 28 y de las obligaciones de la cláusula 34 de este Pliego también será causa de resolución expresa del presente contrato.

38. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato

Los planos, la memoria, en los aspectos señalados en el artículo 128 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre (de ahora en adelante, RGLCAP), y los cuadros de precios del proyecto aprobado tienen carácter contractual y rigen la adjudicación y la ejecución del contrato de obras. En consecuencia, tienen que ser firmados, en el momento de su formalización, por la empresa adjudicataria, en prueba de conformidad.

Además, se rige por la normativa siguiente:

Por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y se incardina dentro del Programa DUS 5000. Ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, perteneciente al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia modificado por la disposición final primera del Real Decreto 991/2021, de 16 de noviembre

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativo al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se invierten al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se despliega parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009)

Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no hayan modificado ni derogado las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).

Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que sea aplicable.

Supletoriamente, son aplicables al contrato las normas de derecho administrativo y, si no, las normas de derecho privado

Adicionalmente, es de aplicación la legislación específica siguiente:

Se contemplará en todo momento el cumplimiento del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT) y sus instrucciones técnicas complementarias, especialmente la ITCBT 09 que se refiere a instalaciones de alumbrado exterior con prescripciones específicas para la seguridad de las mismas, el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (REEIAE) y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07, las normas particulares vigentes de la empresa distribuidora, las aprobadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, que puedan afectar a la homologación de equipos y disposiciones eléctricas y las Ordenanzas Municipales.

Con respecto al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, se requiere que todos los cuadros, sin importar su potencia, realicen inspección por OCA con resultado positivo tras finalizar todas las actuaciones de mejora, documento que deberá de presentar, ejecutar y abonar el adjudicatario para obtener la certificación positiva de cada uno de los centros de mando junto con el resto de documentación exigida. Se precisa que todos los cuadros tengan, en función de la potencia final que surja tras su modificación, el correspondiente proyecto o memoria y con copia de su legalización o actualización en industria.

Igualmente, se contemplará lo establecido en el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (RD 1890/2008) que entró en vigor en abril de 2009 (REEIAE).

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que sean aplicables en la ejecución de la cosa pactada no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlos.

39. Régimen de Recursos

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, y los acuerdos que adopte el



órgano de contratación son susceptibles del recurso administrativo de reposición, de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa

40. Jurisdicción competente

La jurisdicción competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción del contrato es la contenciosa administrativa.



Anexo I modelo oferta económica

D/Dña....., con NIF/CIF, y domicilio fiscal endeclara tener conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen en esta licitación y se compromete (en nombre propio/ en nombre y representación de la empresa..... A ejecutar los trabajos con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a su memoria, por el siguiente importe:

Importe..... (IVA excluido)

Y par que así conste..



Anexo II Criterios automáticos

D/Dña....., con NIF/CIF, y domicilio fiscal endeclara tener conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen en esta licitación y se compromete (en nombre propio/ en nombre y representación de la empresa.....) A ejecutar los trabajos con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a su memoria, de acuerdo con la siguiente propuesta técnica:

Propuesta	SI	NO
Utilizará para los desplazamientos necesarios para los trabajos vehículos que dispongan de la etiqueta ambiental		
Participaran mujeres en el equipo de trabajo		



Anexo III DECLARACIÓ D'ABSÈNCIA DE CONFLICTE D'INTERESSOS

Expedient núm.: _____

Contrato: Contrato mixto de suministro y obras para la renovación y gestión de la instalación de alumbrado público exterior del Ayuntamiento de Castellfollit de Riubregós, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”

A fi de garantir la imparcialitat en el procediment a dalt referenciat, el/la sotassignat/da, com a participant de l'expedient,

DECLARO

Primer. Estar informat/da del següent:

1. Que l'article 61.3 «Conflicte d'interessos», del Reglament (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlament Europeu i del Consell, del 18 de juliol (Reglament financer de la UE) estableix que «existirà conflicte d'interessos quan l'exercici imparcial i objectiu de les funcions es vegi compromès per raons familiars, afectives, d'afinitat política o nacional, d'interès econòmic o per qualsevol motiu directe o indirecte d'interès personal.»

2. Que l'article 64 «Lluita contra la corrupció i prevenció dels conflictes d'interessos» de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, defineix el conflicte d'interès com a «qualsevol situació en què el personal al servei de l'òrgan de contractació, que a més participi en el desenvolupament del procediment de licitació o pugui influir en el resultat d'aquest, tingui directament o indirectament un interès financer, econòmic o personal que pugui semblar que en compromet la imparcialitat i la independència en el context del procediment de licitació».

3. Que l'article 23 «Abstenció», de la Llei 40/2015, d'1 octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, estableix que s'han d'abstenir d'intervenir en el procediment «les autoritats i el personal al servei de les administracions en els qui es donin algunes de les circumstàncies assenyalades a l'apartat següent», sent aquestes:

- a) Tenir interès personal en l'assumpte de què es tracti o en un altre en la resolució del qual pogués influir la d'aquell; ser administrador de societat o entitat interessada, o tenir qüestió litigiosa pendent amb algun interessat.
- b) Tenir un vincle matrimonial o situació de fet assimilable i el parentiu de consanguinitat dins del quart grau o d'afinitat dins del segon, amb qualsevol dels interessats, amb els administradors d'entitats o societats interessades i també amb els assessors, representants legals o mandatariis que intervinguin en el procediment, així com compartir despatx professional o estar-hi associat per a l'assessorament, la representació o el mandat.



- c) Tenir amistat íntima o enemistat manifesta amb alguna de les persones esmentades a l'apartat anterior.
- d) Haver intervingut com a pèrit o com a testimoni en el procediment de què es tracti.
- e) Tenir relació de servei amb persona natural o jurídica interessada directament en l'assumpte, o haver-li prestat en els dos darrers anys serveis professionals de qualsevol tipus i en qualsevol circumstància o lloc».

4. Que l'apartat 3 de la disposició addicional 112a de la Llei 31/2022, de 23 de desembre, de pressupostos generals de l'Estat per al 2023, estableix que «L'anàlisi sistemàtica i automatitzada del risc de conflicte d'interès és aplicable als empleats públics i la resta de personal al servei d'entitats decisores, executores i instrumentals que hi participin, de manera individual o mitjançant la seva pertinença a òrgans col·legiats, en els procediments descrits d'adjudicació de contractes o de concessió de subvencions».

5. Que l'apartat 4 de l'esmentada disposició addicional 112a estableix que:

– «A través de l'eina informàtica s'analitzaran les possibles relacions familiars o vinculacions societàries, directes o indirectes, en què es pugui donar un interès personal o econòmic susceptible de provocar un conflicte d'interès, entre les persones a què es refereix el apartat anterior i els participants en cada procediment».

– «Per a la identificació de les relacions o vinculacions l'eina contindrà, entre altres, les dades de titularitat real de les persones jurídiques a què fa referència l'article 22.2.d).iii) del Reglament (UE) 241/2021, de 12 febrer, obrants a les bases de dades de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i els obtinguts a través dels convenis subscrits amb els Col·legis de Notaris i Registradors».

Segon. Que, en el moment de la signatura d'aquesta declaració i d'acord amb la informació que obra en el meu poder, no em trobo incurs/sa en cap situació que es pugui qualificar de conflicte d'interès, de les indicades a l'article 61.3 del Reglament Financer de la UE i que no concorre en la meva persona cap causa d'abstenció de l'article 23.2 de la Llei 40/2015, de 1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic que pugui afectar el procediment, en els termes previstos a l'apartat quatre de la disposició addicional 112a, que pugui afectar el procediment esmentat a l'encapçalament d'aquesta declaració.

Tercer. Que em comprometo a posar en coneixement de l'òrgan de contractació, sense dilació, qualsevol situació de conflicte d'interès que pugui conèixer i produir-se en qualsevol moment del procediment en curs.

Quart. Que conec que, una declaració d'absència de conflicte d'interès que es demostrï que sigui falsa, comportarà les conseqüències disciplinàries/administratives/judicials que estableixi la normativa d'aplicació.

Data, Signatura, Nom Complet i DNI



ANEXO IV (DECLARACIÓN CESIÓN YT RATAMIENTO DE DATOS)

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN "NEXT GENERATION EU"

D/Dña....., con número de DNI

Como consejero delegado/Gerente de la entidad,
con NIF/CIF, y domicilio fiscal en
.....

.....beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el COMPONENTE 2, INVERSIÓN 2 (C2.14) Y

MEDIDA: Plan de Rehabilitación de vivienda y regeneración urbana, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que

"DECLARA conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- a. El nombre del perceptor final de los fondos;
 - b. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - c. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - d. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y del proceso de edificación de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la



aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos

15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del

Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento ».

Conforme el marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados:

Fecha:

Cargo:

Firmado:



ANEXO V DECLARACIÓN COMPROMISO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES EN LA EJECUCIÓN DEL PRTR

PRINCIPIOS TRANSVERSALES EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN "NEXT GENERATION EU"

D/Dña....., con número de DNI..... Como

Consejero delegado/Gerente de la entidad....., con NIF/CIF y domicilio fiscal en

..... en la condición de órgano responsable/órgano gestor/beneficiaria de ayudas financiadas con recursos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el COMPONENTE 2, INVERSIÓN 2 (C2.14) Y MEDIDA: Plan de Rehabilitación de vivienda y regeneración urbana, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas del Estado.